



naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) Nacional, Regional o Local forman parte del SINEFA y sujetan su actuación a las normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA;

Que, el numeral del 6.1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, en concordancia con los Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, y sus modificatorias (en adelante, los Lineamientos), define los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA) como los instrumentos de planificación, a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental, a ser efectuadas durante el año fiscal; y son elaborados, aprobados y reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;

Que, conforme a los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 y el numeral 8.1 del artículo 8 de los Lineamientos, dispone que el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; y aprobado mediante Resolución Ministerial del Titular de la Entidad de la EFA; asimismo, las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional (POI) durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas;

Que, según la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el MINCETUR aprueba la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de la legislación ambiental nacional;

Que, en el marco del proceso de descentralización regulado por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el MINCETUR es la EFA del Sector Turismo en el ámbito territorial de Lima Metropolitana, en tanto culmine el proceso de transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante los documentos del Visto, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo, en coordinación con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, propone la aprobación del "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", correspondiente al año 2025;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificaciones; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificaciones; la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental; y la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA" y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo", correspondiente al año 2025, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la implementación del PLANEFA 2025 aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como, su registro virtual conforme a los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD y normativa aplicable.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ([www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)), el mismo día de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2270305-1

## CULTURA

### Designan miembros y Secretario Técnico del Comité Evaluador para el otorgamiento de la "Orden de las Artes y las Letras"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00097-2024-MC

San Borja, 13 de marzo del 2024

VISTOS; el Proveído N° 002580-2024-VMCIC del Viceministerio de Patrimonio Cultural Industrias Culturales; el Informe N° 000292-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; la Hoja de Elevación N° 000156-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC dispone que una de las categorías de los reconocimientos que otorga el Ministerio de Cultura es la *Orden de las Artes y las Letras*, el cual es creado por Resolución Suprema N° 011-2010-MC como máximo reconocimiento que se otorga a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, las disposiciones para otorgar el reconocimiento de la *Orden de las Artes y las Letras*, están previstas en el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2010-MC, modificado por la Resolución Ministerial 107-2016-MC;

Que, el Reglamento dispone que la distinción se otorga por resolución ministerial, previo informe de un comité evaluador, designado también por resolución ministerial, integrado por tres personas que desempeñan funciones o actividades en el ámbito cultural, quienes deben guardar independencia y objetividad en lo que les corresponda calificar, siendo sus funciones ad honorem. Asimismo, se dispone que el colegiado cuenta con una secretaria técnica que es designada conjuntamente con el comité;

Que, mediante Memorando N° 000019-2024-DDC CALLAO/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura del

Callao propone se otorgue al señor Óscar Avilés Arcos la la condecoración de la Orden de las Artes y las Letras para lo cual acompaña el expediente correspondiente;

Que, con Informe N° 000292-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes solicita se emita la resolución que designe al Comité Evaluador que analice la propuesta de reconocimiento al señor Óscar Avilés Arcos, proponiendo a sus integrantes, razón por la cual corresponde emitir la resolución ministerial que conforme al colegiado y se designe su secretaría técnica a fin que se proceda a la evaluación de la propuesta;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC y el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras", aprobado por Resolución Ministerial N° 076-2010-MC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Designación de miembros del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras"**

Designese como miembros, ad honorem, del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras" a las siguientes personas:

- Señor Ernesto Hermoza Aznarán - DNI 09394927
- Señor Manuelcha Prado Alarcón - DNI 06262485
- Señor César Vega Zavala - DNI 40340759

#### **Artículo 2.- Designación del Secretario Técnico del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras"**

Designese como Secretario Técnico del Comité Evaluador para el otorgamiento de la condecoración de la "Orden de las Artes y las Letras" al Director de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, a fin de brindar el apoyo requerido y hacerse cargo del acervo documentario que corresponda al Comité Evaluador.

#### **Artículo 3.- Financiamiento**

La aplicación de lo dispuesto en la presente resolución no irroga gasto adicional al pliego presupuestal del Ministerio de Cultura.

#### **Artículo 4.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

2270553-1

## **Determinan la Protección Provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000045-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

San Borja, 7 de marzo del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 013-2024-SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 28 de febrero de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la

determinación de la protección provisional del Sitio arqueológico "Toma Luz Sector A", ubicado en el distrito de Ocucaje, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 000231-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000040-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000035-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de